



Documento de trabajo
SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES
PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL "ALCOHOLIMETRO"
FALTA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO

José Luis Ramírez Aguilar

SPCS Documento de trabajo 2012/20

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autor:

José Luis Ramírez Aguilar

Jlra_lic@hotmail.com

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca
Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectora: Silvia Valmaña Ochaita

Codirectora: Pilar Domínguez Martínez

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Avda. de los Alfares, 44

16.071-CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL “ALCOHOLÍMETRO”: FALTA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO

José Luis Ramírez-Aguilar¹

Facultad de Estudios Superiores “Aragón” - Universidad Nacional Autónoma de México

RESUMEN

En el Estado Mexicano, específicamente en el Distrito Federal, a partir del 19 de Septiembre de 2003, se contempla la figura del alcoholímetro (Programa Conduce sin Alcohol), el cual tiene como finalidad evitar accidentes automovilísticos por la ingesta de alcohol combinado con el conducir vehículos. El límite para conducir es de 0.40 de alcohol en aire expirado de acuerdo al Reglamento de Tránsito Metropolitano en su artículo 31, los operativos son llevados a cabo los días jueves, viernes y sábado en un horario de 22:00 horas a 06:00 horas. Al conductor que sobrepase el límite permitido se sanciona con un arresto de 20 a 36 horas inconvertibles, sanción que es impuesta por el Juez Cívico, en el operativo son habilitados varios Juzgados Cívicos Itinerantes, utilizados exclusivamente para sancionar a los infractores del alcoholímetro.

Palabras clave: Alcohol, arresto inconvertible, artículo 31, artículo 33, bebidas alcohólicas, conducir, cumplimiento, Distrito Federal, falta administrativa, Juez Cívico, Juicio de amparo, Juzgados Cívicos itinerantes, Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, México, operativo Conduce sin Alcohol, oficiales (policías), sanción.

Indicadores JEL: K3 y K4

¹ JIra_lic@hotmail.com

ABSTRACT

In the Mexican state, specifically in the Federal District, from September 19, 2003, there contemplates the figure of the breathalyser (Program Drives without Alcohol), who has as purpose avoid car accidents for the ingestion of alcohol combined with to lead vehicles. The limit to drive is of 0.40 of alcohol in air expired of agreement to the Regulation of Metropolitan Traffic in his article 31, the operative ones they are carried out on Thursday, Friday and Saturday in a schedule of 22:00 hours to 06:00 hours. The driver who exceeds the allowed limit is sanctioned by it with an arrest from 20 to 36 immutable hours, sanction that is imposed by the Civic Judge, in the operative one there are enabled several Civic Itinerant Courts, used exclusively to sanction the offenders of the breathalyser.

Key words: Alcohol, immutable arrest, article 31, article 33, alcoholic drinks, drives, fulfillment, Federal District, administrative lack, Civic Judge, Judgment of protection, Civic itinerant Courts, Law of Civic Culture of the Federal District, Mexico, operative Drives without Alcohol, officials (policemen), sanction.

JEL Codes: K3, K4.

1. INTRODUCCIÓN

El conducir bajo los efectos del alcohol en el Distrito Federal (México) es una falta administrativa sancionada en los términos del Reglamento de Tránsito Metropolitano y la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

La ingesta de alcohol combinado con la conducción de vehículos es una de las principales causas de los accidentes de circulación. En el Estado Mexicano, específicamente en el Distrito Federal el límite para la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol es de 0.40 de alcohol en aire expirado.

El consumo de alcohol provoca en las personas una disminución de sus reflejos, que sus reacciones se vuelvan más lentas o torpes, fallo en la memoria y en la orientación, presenta alteraciones en el oído y habla, entre muchas otras.

Entre algunos factores para que se eleve el alcohol en el organismo humano están los siguientes: la edad del consumidor, el sexo, el peso, la comida, el tipo de bebida, la cantidad que se ingiere, si fuma, el lugar en que se esté, etc.

El Programa Conduce sin Alcohol mejor conocido como alcoholímetro, es un operativo implementado en algunas Entidades Federativas y en el Distrito Federal dentro del Estado Mexicano, el cual tiende a detectar personas que pudiesen estar bajos los efectos del alcohol, no necesariamente ebrios, siendo su objetivo el prevenir accidentes viales y por ende muertes, en el Distrito Federal es llevado a cabo por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El Programa Conduce sin Alcohol se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 19 de septiembre de 2003, fecha en que se da inicio al mismo. Desde su publicación y hasta el día del hoy ha sufrido grandes cambios, entre los cuales tenemos que al inicio eran cinco puntos de revisión y a la fecha actual son quince puntos; además los infractores eran remitidos a los Juzgados Cívicos de las coordinaciones territoriales², sin embargo a la fecha, se han puesto varios Juzgados

² Existen 52 Juzgados Cívicos en las 16 delegaciones en que está dividido el territorio del Distrito Federal.

I. Álvaro Obregón;

II. Azcapotzalco;

III. Benito Juárez;

Cívicos Itinerantes, quienes a diferencia de los Jugados Cívicos fijos solamente sancionan a los infractores del Programa Conduce sin Alcohol, es con el fin de evitar el traslados a los Juzgado Cívicos y así eliminar la corrupción que se da en este operativo.

El Programa conduce sin alcohol tiene su fundamento Constitucional en el artículo 21 y que a la letra dice:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías...
...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas...”

De este artículo se desprende que quien tiene la facultad de sancionar las infracciones a los reglamentos en el Distrito Federal, es el Jefe de Gobierno, facultad que le es delegada al Juez Cívico.

“Artículo 5º.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos

-
- IV. Coyoacán;
 - V. Cuajimalpa de Morelos;
 - VI. Cuauhtémoc;
 - VII. Gustavo A. Madero;
 - VIII. Iztacalco;
 - IX. Iztapalapa;
 - X. La Magdalena Contreras;
 - XI. Miguel Hidalgo;
 - XII. Milpa Alta;
 - XIII. Tláhuac;
 - XIV. Tlalpan;
 - XV. Venustiano Carranza, y
 - XVI. Xochimilco.

subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables”.

El Reglamento de Tránsito Metropolitano en su artículo 31 párrafos primero y segundo, prohíbe la conducción de vehículos bajo los efectos de alcohol:

“Artículo 31.- Queda prohibido conducir vehículos por la vía pública, cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Los conductores deben someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos cuando lo solicite la autoridad competente”.

El artículo 31 párrafo primero del Reglamento de Tránsito Metropolitano prohíbe la conducción de vehículos particulares con una cantidad superior de alcohol en la sangre a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.

Los vehículos al servicio público (transporte de pasajeros), de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, para su conducción de acuerdo al artículo 31 párrafo segundo no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos.

Por lo tanto estamos hablando de dos hipótesis que contempla el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, el operativo de la primer hipótesis se lleva a cabo los días jueves, viernes, sábado de las 22:00 horas a las 06:00 horas, teniendo 15 puntos de revisión, los cuales pueden cambiar su ubicación durante la jornada.

Por lo que respecta a la segunda hipótesis es de lunes a viernes de 10:00 horas a 18:00 horas.

Los conductores que violen lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Tránsito Metropolitano se hacen acreedores a un arresto incommutable de 20 a 36 horas.

Sanción

“Arresto administrativo incommutable de 20 a 36 horas”.

El procedimiento a seguir en el Operativo Conduce sin Alcohol, se encuentra regulado en el artículo 33 del Reglamento de Tránsito Metropolitano:

“Artículo 33.- Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que establezca Seguridad Pública;

II. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

III. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en la sangre será remitido al Juzgado Cívico,

IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Cívico ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación, asimismo, se dará aviso inmediato a la Secretaría, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley.

Quando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que cuente con alguna persona que conduzca el vehículo en los términos de la Ley y el presente Reglamento”.

El Programa Conduce sin Alcohol debe ser publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los puntos de revisión se determinaran por ser lugares conflictivos, con altos índices de accidentes de tránsito, cercanos a centros de diversión nocturnos donde se da la ingesta de alcohol.

El Operativo de alcoholímetro esta integrado generalmente por:

- Dos mujeres policías del Agrupamiento (Cisne).
- Seis elementos de la policía sectorial como mínimo con una unidad.
- Cuatro elementos de los denominados granaderos.
- Un médico legista
- Cuatro elementos recién egresados del Instituto Técnico de Formación Policial.
- Un supervisor de la secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Dos elementos del agrupamiento grúas.
- Personal de Derechos Humanos.
- Juez Cívico, Secretario Cívico y demás personal que determine la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

El operativo Conduce sin Alcohol inicia cubriendo los carriles con conos excepto el carril de baja, por donde los conductores circulan de forma lenta, uno de los oficiales les pregunta a los conductores de forma individual, si han ingerido bebidas alcohólicas, con esto ellos detectan si desprenden algún tipo de olor o alguna actitud sospechosa, ya que muchos conductores responden que “no”, pero el aliento o sus facciones en la cara los delatan.

Una vez que el oficial de policía detecta un ciudadano con efectos de alcohol o alguna droga es invitado a que se estacione de forma correcta, y apague el motor de su vehículo, así mismo se le exhorta para que pase a la unidad para que se le practique la prueba de alcohol en aire expirado.

Una vez que se le explica la mecánica de cómo va a soplar, en su presencia se destapa la boquilla de la bolsita de plástico y se le muestra, misma que se pone en el aparato alcoholímetro modelo Intoxilyzer 400P o etilometro, que verificara el alcohol en aire expirado.

Una vez que el ciudadano ha hecho bien el procedimiento de soplar se enciende el aparato y empieza registrar la lectura, si el conductor marca 0.40 o menos de alcohol en aire expirado, se le indica que puede subir a su vehículo y continuar su marcha, pero si el conductor rebasa el 0.40 es decir 0.41 en adelante de alcohol en aire expirado, se le indica que por favor muestre su tarjeta de circulación y su licencia de conducir.

Se le entrega por triplicado unos tickets para que los firme en la parte posterior, que contienen los datos de la prueba entre los que destacan el número de examen y el

resultado de alcohol en aire expirado, así mismo el oficial de policía le entrega uno de los tickets, en ese momento se llena la cadena de custodia del vehículo y se le pregunta, si se encuentra alguien que no haya bebido o la consideración del médico si quien bebió se encuentra apto para llevarse el vehículo, si se encuentra alguien con alguna de las anteriores características se le entrega el vehículo, si no el mismo es sellado y llevado al corralón que se encuentre habilitado para el operativo.

En este momento se inicia el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

“Artículo 41.- El procedimiento será oral y publico y se sustanciará en una sola audiencia”.

Se le pasa al conductor al médico legista para que sea valorado y determine si se encuentra apto para comparecer en su audiencia de Ley, o necesita tiempo de recuperación, en caso del segundo supuesto, si el tiempo vence antes de que termine el operativo se queda en el Juzgado Cívico Itinerante, en caso contrario se le envía al Juzgado Cívico más cercano de las coordinaciones territoriales.

“Artículo 60.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previ6 examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda”.

Si se encuentra apto pasa con los oficiales remitentes quienes son los encargados de ponerlo a disposición del Juez Cívico mediante boleta de remisión de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

“Artículo 54.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal por conducto de los policías, los cuales serán parte en el mismo”.

“Artículo 55.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos.

I. Cuando presencien la comisión de la infracción, y

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción”.

La boleta de remisión contendrá los datos del probable infractor, nombre y edad, etc., los datos de los oficiales que hacen la puesta, la fecha, la hora, el lugar de los hechos, una narración de los hechos, y los objetos con que presentan al conductor.

“**Artículo 56.-** La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. Número del juzgado al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor”.

Una vez que está llena la boleta de remisión se entrega al Juez Cívico y se le pone a disposición al conductor para que en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se le lleve su procedimiento.

“Artículo 14. ...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Una vez que es pasado el probable responsable al Juzgado Cívico Itinerante, el Juez Cívico le pedirá sus generales para iniciar su procedimiento administrativo, así mismo le hará saber la imputación que obra en su contra, que tiene derecho a nombrar persona de confianza, abogado, o a que se le designe defensor de oficio u optar por defenderse por sí mismo, el derecho a hacer una llamada si lo cree conveniente, y a aportar las pruebas que crea conveniente para su defensa.

“Artículo 21 apartado B...II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura... **III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten... **IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley; **V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal... **VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso... **VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera...”.

Acto seguido se le hace saber el derecho que tiene de declarar, en caso de que así sea su deseo se le toma su declaración en caso contrario se asienta su negativa a declara, se le da a leer su declaración para que la ratifique con su rubrica, en caso de que se niegue a firmarla se asentará lo conducente mediante testigos.

Si aporta alguna prueba y la presenta en ese momento se desahoga, en caso contrario si aporta una prueba pero no esta lista o no se encuentra presente se desecha, una vez desahogadas todas las pruebas se pasa a la resolución en la cual el Juez Cívico determina la sanción del conductor.

“Artículo 57.- El Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía... El Juez omitirá mencionar el domicilio del quejoso;

II. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga;

Se admitirán como pruebas las testimoniales y las demás que a juicio del Juez sean idóneas en atención a las conductas imputadas;

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del presunto infractor.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado”.

El Juez Cívico una vez que determina la sanción, y se la hace saber al conductor responsable, pasa con los granaderos para que sea trasladado al Centro de Sanciones Administrativas mejor conocido como el “Torito”, para que cumpla su arresto, y hace del conocimiento al Servicio Público de Localización de Personas los datos y la sanción del conductor.

“Artículo 58.- El Juez hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica del Distrito Federal lo siguiente:

I.- Datos del presentado que consten en la boleta de remisión;

II. Lugar en que hubiere sido detenido;

III. Nombre y número de placa del policía que haya realizado la presentación;

IV. Sanción que se hubiera impuesto, y

V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo”.

En caso de que el probable infractor no pueda permanecer en área cerrada a consideración del médico legista se le otorgará la libertad para que se vaya del punto de remisión, o en caso contrario ser enviado al hospital para su valoración.

Por otro lado, tratándose de los menores se debe esperar hasta que llegue su padre o tutor o quien detente su guardia y custodia legal o de hecho, una vez que se encuentre un mayor de edad, se iniciará el procedimiento en presencia del mismo, y se le sancionará con la amonestación, es decir, se le deja ir después de habersele hecho saber que su actuar no es el correcto.

“Artículo 43.- En caso de que el probable infractor sea adolescente, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la Administración Pública del Distrito Federal para que lo asista y defienda, que podrá ser un Defensor de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.

Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá como sanción el arresto.

Si a consideración del Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente”.

Una vez que el conductor conoce su sanción, este puede optar por interponer un recurso administrativo, o bien interponer el Juicio de Amparo, contemplado en la Ley de Amparo, y el cual otorga la suspensión provisional cuando existen actos de imposible reparación.

“**Artículo 122.-** en los casos de la competencia de los jueces de distrito, la suspensión del acto reclamado se decretara de oficio o a petición de la parte agraviada, con arreglo a las disposiciones relativas de este capítulo”.

“**Artículo 123.-** procede la suspensión de oficio:

I.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la constitución federal;

II.- Cuando se trate de algún otro acto, que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada.

III.- (Se deroga).

La suspensión a que se refiere este artículo se decretara de plano en el mismo auto en que el juez admita la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmediato cumplimiento, haciendo uso de la vía telegráfica, en los términos del párrafo tercero del artículo 23 de esta ley.

Los efectos de la suspensión de oficio únicamente consistirán en ordenar que cesen los actos que directamente pongan en peligro la vida, permitan la deportación o el destierro del quejoso o la ejecución de alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 constitucional; y tratándose de los previstos en la fracción II de este artículo, serán los de ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guarden, tomando el juez las medidas pertinentes para evitar la consumación de los actos reclamados”.

Sin lugar a dudas este Operativo ha reducido los fallecimientos por causa del consumo de alcohol y la conducción de vehículos, de un 20 a 30 por ciento ha sido la

disminución en el número de muertes ocurridas en accidentes vinculados al consumo de alcohol según cifras de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Y aunque algunos ciudadanos tratan de obtener ganancia con este operativo (coyotes), los ciudadanos conscientes de su actuar prefieren cumplir su arresto.

2. CONCLUSIONES

El operativo Conduce sin Alcohol, es un programa que ha salvado muchas vidas en el Distrito Federal, el cual es aceptado pero a la misma vez criticado, sin embargo, como ha dado resultados en la capital de la República Mexicana, se esta aplicando en otras Entidades Federativas (Estado de México, Guadalajara, etc.).

Pero también observamos que dentro del Reglamento de Tránsito Metropolitano y de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, hay muchas lagunas normativas relativas al procedimiento del Programa Conduce sin Alcohol.

La finalidad que tiene el Programa Conduce sin Alcohol es salvaguardar la integridad y bienes de las personas que transitan por el Distrito Federal, la cual se cumple con este programa, aun y cuando existen redes sociales como el Facebook y el Twitter, en las cuales se publican los puntos de revisión del operativo Conduce sin Alcohol, sin embargo, estos medios tecnológicos ayudan a que se cumpla la prevención de accidentes automovilísticos por la ingesta de alcohol en el Distrito Federal, en virtud de que los conductores salen de las vías conflictivas por evadir este operativo.

Es cierto que existen abogados o pseudoabogados que se dedican a realizar Amparos (mejor conocidos como coyotes), con lo cual muchos conductores sancionados ya no cumplen su arresto, sin embargo, al establecer la Constitución el Amparo, es un derecho del ciudadano que cada uno decide si lo ejercita o no.

La sanción de multa ha sido un debate para tratar de eliminar los Amparos, pero a la fecha no se ha dado, sin embargo, se habla de cantidades que oscilan entre los 100 y 200 días de salario mínimo general vigentes en el Distrito federal equivalente \$ 62.33 (sesenta y dos pesos 33/100 M.N.).

REFERENCIAS

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2012, 188 pp.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, México, 2012, 45 pp.

Reglamento de Tránsito Metropolitano, México 2012, 22 pp.

Webgrafía:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.l2t17.html#c4

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/cont/1/art/art4.pdf>

http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/LEYES_AMBIENTALES_DF_PDF/LEY_CULTURA_CIVICA_30_03_2012.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<http://www.ssp.df.gob.mx/Pages/Ini.aspx>